



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DIRIGIDAS A 113 AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SALAMANCA, PARA ATENDER LOS GASTOS QUE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PREPLAN 2016

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de una subvención a 113 Ayuntamientos de la provincia de Salamanca para financiar los costes laborales derivados de la contratación temporal, de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo, no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2016.

Artículo 2º.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2. c y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Artículo 3º.- Financiación de la Ayudas.

*La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-10-2412A-462.01.00** siendo el crédito disponible de **668.310,00 euros**. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.*

Artículo 4º.- Beneficiarios e importe de la subvención.

*El importe de la subvención es de **seiscientos sesenta y ochenta mil trescientos diez euros (668.310,00 €)**. En el Anexo I se relacionan los 113 Ayuntamientos beneficiarios de esta subvención, así como la cuantía máxima correspondiente a cada uno de ellos, que será, en función de su modalidad, de 10.000.00€ o 5.000,00€.*

Artículo 5º.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al petitionerio le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 6º.- Requisitos de las contrataciones.

1. Colectivos destinatarios:

I. Modalidad A (Municipios de más de 1.000 habitantes):



Serán subvencionables los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo, no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo:

- Los jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Los mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración (más de un año ininterrumpido) y muy larga duración (más de dos años ininterrumpidos), con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social.

II. Modalidad B (Municipios de menos de 1.000 habitantes):

Serán subvencionables los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados **que no perciban prestación de desempleo o subsidio, ni renta garantizada de ciudadanía o ayudas económicas al empleo**, inscritos como demandantes de empleo, no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo:

- Los jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Los mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración (más de un año ininterrumpido) y muy larga duración (más de dos años ininterrumpidos), con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social.

2. Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Será subvencionable un período máximo de contratación de **180 días**, comprendido entre el 1 de abril y el 25 de octubre de 2016. En todo caso, las contrataciones de los trabajadores desempleados deberán formalizarse **antes del 30 de abril de 2016. Aquellas contrataciones, por tanto, que se formalicen con posterioridad al 29 de abril de 2016 no serán subvencionables.**

b) La preselección de los trabajadores, la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo. Se enviarán, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

c) La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la oficina de empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en las respectivas líneas de actuación, en el momento de darles de alta en la seguridad social.

d) Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

e) Tipo de jornada:

I. Modalidad A (Municipios de más de 1.000 habitantes): a jornada completa

II. Modalidad B (Municipios de menos de 1.000 habitantes): a tiempo parcial, siempre que en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de ordinaria



3. Si antes de completar el período de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos establecidos en esta resolución, en sustitución de aquella que causó baja.

La sustitución debe producirse en el plazo de un mes.

Si no se produjera la sustitución o cuando, aún habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 120 días, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

4. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento en el importe de los fondos asignados.

5. Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

6. No se admitirán las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7º.- Requisitos de las obras y servicios.

Los fondos asignados tienen por objeto financiar la ejecución de planes de empleo por las Diputaciones Provinciales con la finalidad de sufragar la contratación de trabajadores, a través de los municipios de su ámbito territorial, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Artículo 8º.- Gastos subvencionables.

Serán financiables los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato, derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en los términos señalados en el resuelto anterior.

El importe máximo a financiar por cada contratación será de 10.000 euros por un periodo de 180 días a jornada completa (**Modalidad A**). En el caso de las contrataciones realizadas a jornada parcial, el importe máximo a financiar será de 5.000 euros (**Modalidad B**). Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un periodo igual o superior a 120 días e inferior a 180 días. La cobertura de un periodo inferior a 120 días dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



Artículo 9º.- Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, los Ayuntamientos beneficiarios deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, hasta el día 5 de mayo de 2016 los siguientes documentos:

1. **Anexo II** de aceptación de la subvención, así como de las condiciones señaladas en las presentes bases, mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Decreto de alcaldía.

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

2. **Anexo III**, declaración responsable que acredite las siguientes circunstancias:

a) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos Provinciales).

b) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).

c) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

d) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. **Anexo IV** (Anexo informativo de las contrataciones realizadas)

En caso de renuncia a la subvención, el beneficiario deberá presentar a la mayor brevedad posible la renuncia expresa conforme al modelo disponible en la sede electrónica (**Anexo de renuncia a la subvención**)

Artículo 10º.- Procedimiento de pago.

1.- El pago de esta subvención se realizará mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 9º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- La justificación del importe anticipado se efectuará en el plazo establecido para la justificación de la subvención

Art. 11º.- Régimen de Obligaciones y Responsabilidades

Las obligaciones de las entidades receptoras de estas aportaciones serán las siguientes:



- a) *Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que fueron concedidas. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se asignó.*
- b) *Realizar las contrataciones en los términos previstos en el art.6.2 y, en todo caso, antes del 30 de abril.*
- c) *En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones financiadas deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación Provincial de Salamanca y de la Junta de Castilla y León.*
- d) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como a las de control económico financiero que, en su caso, correspondan a las de la Intervención General de la Diputación Provincial o de la Comunidad Autónoma*
- e) *Las demás establecidas en la presente resolución.*

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención quedan sujetas, en todo caso, al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención

Art. 12º.- Justificación de las subvenciones

La justificación, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6º del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de enero de 2015, por el que se fijan condiciones para la gestión de recursos destinados a Entidades Locales en materia de empleo, se efectuará mediante de un certificado que la/s obra/s y/o servicio/s se ha/n realizado conforme a lo dispuesto en el punto segundo de este anexo y que se ha cumplido la finalidad de las cantidades percibidas, así como informe que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa, comprensivo de las obras y servicios realizados, obligaciones reconocidas, pagos realizados y convenio colectivo de aplicación, debidamente relacionados por cada trabajador, firmado por el Interventor u órgano de control equivalente de la Entidad Local.

El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, hasta el 30 de noviembre de 2016, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:

1.- Certificado que acredite haberse registrado, en la contabilidad de la Ayuntamientos beneficiarios, el ingreso del importe de la cantidad recibida, que la/s obra/s y/o servicio/s se ha/n realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 7ª de las presentes bases de concesión y se ha cumplido la finalidad de la subvención, según modelo **Anexo V**.

2.- Informe que acredita la veracidad y regularidad de la documentación justificativa, comprensivo de las obras y servicios realizados, obligaciones reconocidas y pagos realizados debidamente relacionados por cada trabajador, firmado por el Interventor u órgano de control equivalente del Ayuntamiento beneficiario, según modelo **Anexo VI**.

3.- Certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de Intervención del Ayuntamiento (**Anexo VII**) será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cualquier otra documentación que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León precise recabar en cualquier momento, complementaria de toda la documentación anterior, a fin de verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos.



Si vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Artículo 13º.- Cancelación de las subvenciones y reintegros

Procederá la cancelación de la aportación concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos señalados y con arreglo al procedimiento determinado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, dará lugar a la cancelación total cuando con uno o, en su caso, varios contratos por puesto de trabajo, no se alcancen un período mínimo de contratación de 120 días.

Artículo 14º.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en estas Bases se registrará, además de lo establecido en los artículos 22.2. c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Disposición adicional sexta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y artículos 17.2.c y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno Provincial el 23 de febrero de 2009, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 15º.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.